



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EUGENIA MENA MORENO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-2010-00340-00

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que por solicitud presentada el 24 de agosto de 2021, reiterada con posterioridad en distintas ocasiones, relacionada con tener acceso al expediente para tomar copias de varias piezas procesales, esta agencia judicial con el objeto de proceder a impartirle trámite a la misma, y verificar la legitimación por activa del solicitante, procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva del expediente, incluso, por parte de todos los empleados del Juzgado, sin que fuera posible su ubicación física.

El artículo 126 del Código General del Proceso con relación a la reconstrucción del expediente estipula:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.” (Negritillas y subrayas fuera del texto)*

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a tal precepto normativo, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, ya que si bien no se tiene certeza de la calidad con la que actúa el solicitante, el juez esta facultado para proceder **de oficio** en tal sentido.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación expuesta con antelación, y existiendo prueba que dentro del proceso se surtieron todas las etapas pertinentes en primera y segunda instancia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia emitida por el Tribunal según constancia secretarial expedida el 23 de agosto de 2019¹, impondrá al mismo como carga procesal: **i)** acreditar su legitimación por activa, **ii)** indicar los correos electrónicos de todas las partes intervinientes dentro del proceso, así como la de sus apoderados con la finalidad de ser notificados de la realización de la audiencia y remitir el link de ingreso a la misma, y **iii)** aporten con anterioridad a la audiencia de reconstrucción a través del correo electrónico del despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF todos los documentos que se encuentren en su poder.

A su vez, recibida tal información, la Secretaría del Despacho deberá notificar a todas las partes que se logre visualizar tengan o puedan llegar a tener interés directo dentro del presente asunto —demandante, demandada, terceros, intervinientes, coadyuvantes, cesionarios, etc.—, quienes también podrán allegar los documentos que obren bajo su custodia sobre el trámite surtido, y le enviará el link de acceso a la audiencia que sea fijada. De la misma manera se procederá con el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, quien también deberá ser notificado del presente asunto requiriendo que aporte las copias que tenga en su poder.

Sea la oportunidad para reiterar lo señalado en el numeral 4° del artículo 126 del CGP *“Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o*

¹ Folio 20 del cuaderno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.”

- COMPULSA DE COPIAS

Dentro del presente asunto se logra avizorar una actuación irregular que debe colocarse en conocimiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial², a fin de que, en caso de considerarlo pertinente, evalúe las acciones u omisiones en las que eventualmente pudo incurrir la Secretaria del Despacho, doctora Emeuri Karina Acuña Parodi, y el Citador, doctor Jesús José Palacio Rodríguez, que alcanzaran a tipificar faltas disciplinarias en los términos de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-120 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que eran los empleados encargados de ejecutar las acciones necesarias para mantener bajo su custodia el expediente mientras estuviera en Secretaría, para luego ser enviado al archivo central una vez no existieran acciones, se remitirán las copias del proceso a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia de reconstrucción del expediente con radicación 44-001-33-40-001-2010-00340-00 identificado en el epígrafe, el **trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

SEGUNDO: Para tal efecto, se **ORDENA** a la parte demandante **i)** acreditar su legitimación por activa, **ii)** indicar los correos electrónicos de todas las partes intervinientes dentro del

² Artículo 257A de la Constitución Política.



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

proceso, así como la de sus apoderados con la finalidad de ser notificados de la realización de la audiencia y remitir el link de ingreso a la misma, y **iii)** aporten con anterioridad a la audiencia de reconstrucción a través del correo electrónico del despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF todos los documentos que se encuentren en su poder.

TERCERO: la Secretaría del Despacho deberá **NOTIFICAR** a todas las partes que se logre visualizar tengan o puedan llegar a tener interés directo dentro del presente asunto — demandante y apoderados, demandada y apoderados, terceros, intervinientes, coadyuvantes, cesionarios, etc.—, quienes también podrán allegar los documentos que obren bajo su custodia sobre el trámite surtido, y le enviará el link de acceso a la audiencia que sea fijada. De la misma manera se procederá con el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, quien también deberá ser notificado del presente asunto **REQUIRIÉNDOLO** para que aporte las copias que tenga en su poder.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que dentro del marco de sus evalúe las acciones u omisiones en las que eventualmente pudo incurrir la Secretaria del Despacho, doctora Emeuri Karina Acuña Parodi, y el citador, doctor Jesús José Palacio Rodríguez, que pudieran tipificar faltas disciplinarias en los términos de la Ley 734 de 2002.

Para tal efecto, remítase copia de la totalidad del expediente digital a la dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones. Termina cinco (5) días.

➤ ***Metodología para la realización de la audiencia inicial virtual:***

Conforme lo enunciado, la diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> o, también se podrá acceder desde el aplicativo web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo necesario también que:

- a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30) minutos antes de inicio de audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho vía email al correo que los apoderados tengan registrados en la demanda, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial "SIRNA".
- c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho 3128139199.
- d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso en lo que respecta a la fijación de fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db4d008e8a2686e4fa372cb5ac7082841951c3e8df592a03b5f19ba232e8f3**

Documento generado en 30/11/2021 05:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>